



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



222-14/162
NUMERO:- 53-I-15-AM.

FORMA DGT-124

229

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE LA C.

ARCELIA MONTEMAYOR DE RODRIGUEZ.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que la C. ARCELIA MONTEMAYOR DE RODRIGUEZ, a quien
en lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los
requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga -
la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial en MATEHUALA, S.L.P., con
las condiciones y características que adelante se detallan.
Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve-
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad-
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" declara que, según -
lo acreditó en el expediente que corresponde, es de naciona-
lidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos
conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la -
Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 1490 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: MATEHUALA, S.L.P.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E F F"
CLASE: 297 " IV ". 424

11509



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 1000 Watts.
OPERACION NOCTURNA: 250 Watts.
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO:

M E S E S.	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	7:10	18:20
FEBRERO	7:00	18:35
MARZO	6:45	18:45
ABRIL	6:20	18:55
MAYO	6:15	19:00
JUNIO	6:00	19:10
JULIO	6:10	19:15
AGOSTO	6:15	19:00
SEPTIEMBRE	6:25	18:40
OCTUBRE	6:30	18:15
NOVIEMBRE	6:45	18:00
DICIEMBRE	7:00	18:05

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir - modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCE SIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la -- "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación. 425

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley - Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día quince - de enero de mil novecientos cincuenta y tres; teniendo en - cuenta que las actividades comerciales de la estación radio - difusora fueron autorizadas el día quince de enero de mil - novecientos cincuenta y tres en oficio número tres mil seis



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



cientos veinte, por lo que expirará el día quince de enero de mil novecientos setenta y ocho; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comuniquen su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;

426

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones respectivas.

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964
TAXON
10.00 PESOS
MEXICO 1964
TAXON
10.00 PESOS
MEXICO 1964



- 4 -

FORMA DGT-124

232

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema al algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones

300

11509

T. G. N.-2512-63



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta Concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

428

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 6 -

FORMA DGT-124

transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

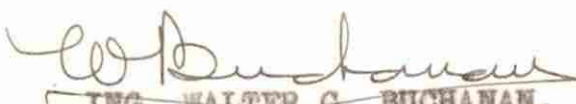
DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES

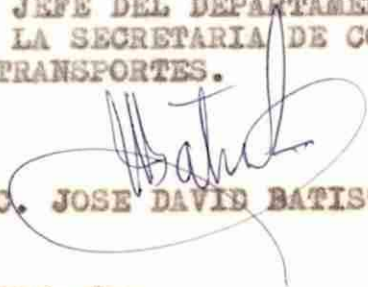
Y TRANSPORTES.


ING. WALTER G. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.


ARCELIA MONTEMAYOR DE RODRIGUEZ.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.


LIC. JOSE DAVID BATISTA.

JTTS/cmlp.

302

115091

T. G. N.-2512-63